



En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce de enero de dos mil veinticinco. El Juzgado Electrónico de lo Familiar del Estado, emite la siguiente:

Sentencia N°: 163 (Ciento sesenta y tres).

VISTO para resolver los autos del expediente electrónico número **00246/2024**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar **Concubinato** y **Dependencia Económica**, promovidas por *********.

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- Mediante escrito inicial recibido el once de diciembre del dos mil veinticuatro, compareció la señora *********, a promover en la vía de jurisdicción voluntaria, **diligencias sobre información testimonial ad-perpetuam**, a fin de acreditar su **concubinato** con el señor *********, y declaración relativa a que la nombrada **dependía económicamente** de él.

Dicha solicitud fue radicada mediante auto de fecha doce del mes y año antes referido, en el que además se ordenó recibir la información testimonial en día y hora señalado y se concedió intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

SEGUNDO.- Por escrito recibido el dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, la Agente del Ministerio Público, se dio por notificada y desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

TERCERO.- Asimismo, el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, la promovente compareció a través de la plataforma de videoconferencias Zoom, acompañada de los testigos ***** y ***** , desahogándose la audiencia correspondiente, sin presencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 870, párrafo segundo, del Código Adjetivo Civil del Estado, desahogó vista mediante escrito recibido el seis de enero del dos mil veinticinco.

CUARTO.- Concluidos los trámites del procedimiento voluntario, así como el desahogo de la testimonial ofrecida y tomando en consideración que la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó las vistas correspondientes, se ordenó emitir la sentencia que a continuación se dicta:

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- Este Juzgado Electrónico de lo Familiar, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 18/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se crea el Juzgado Electrónico de lo Familiar; así como en el numeral 5 de los Lineamientos para el funcionamiento y operación del Juzgado Electrónico de lo Familiar, en correlación con el 10, y 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y, 195, fracción VIII del código local de procedimientos civiles.



SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 866, del código local de procedimientos civiles, todas aquellas cuestiones que por disposición de ley o por solicitud de los interesados requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa, debe ventilarse a través de la jurisdicción voluntaria.

TERCERO.- El derecho para ejercer la jurisdicción voluntaria sobre información testimonial, se encuentra prevista los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del código procesal civil, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 866.- Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”;

“ARTÍCULO 867.- Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”;

“ARTÍCULO 868.- Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV. Cuando lo juzgue necesario el juez o lo pidan las partes”;

“ARTÍCULO 869.- Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”;

“ARTÍCULO 870.- Recibida la solicitud, y examinada por el juez, si se hubiere ofrecido información, se mandará recibirla admitiéndose cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente”.

CUARTO.- La señora *****, como hechos constitutivos de su acción expresó esencialmente lo siguiente:

Que en 1983 inició una relación de concubinato con el señor *****.

Indica que habitaron el inmueble ubicado en *****; que procrearon tres hijos a quienes impusieron por nombres *****, ***** y ***** de apellidos *****.

Señala que el nombrado falleció el día *****; y, que él era quien se hacía cargo del sustento económico del hogar (alimentos, atención médica y demás gastos). Y, para demostrar tales circunstancias, ofreció de su intención el material probatorio que a continuación se describe, analiza y valora:

Documentales consistentes en:

Acta de nacimiento, a nombre de *****, inscrita bajo el número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de *****, Tamaulipas.

Constancia de la clave única de registro de población, a nombre de *****, la cual cuenta con código QR para su verificación.

Acta de defunción de *****, inscrita bajo el número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de *****, Tamaulipas.

Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de *****, en la que aparece la clave de elector: *****.

Acta de nacimiento, a nombre de *****, inscrita bajo el número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de *****, Tamaulipas.

Constancia de la clave única de registro de población, a nombre de *****, la cual cuenta con código QR para su verificación.



Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de *****, en la que aparece la clave de elector: *****.

Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de *****, en la que aparece la clave de elector: *****.

Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de *****, en la que aparece la clave de elector: *****.

Acta de nacimiento, a nombre de *****, inscrita bajo el número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de *****, Tamaulipas.

Acta de nacimiento, a nombre de *****, inscrita bajo el número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de *****, Tamaulipas.

Acta de nacimiento, a nombre de *****, inscrita bajo el número *****, del Libro *****, con fecha de registro *****, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de *****, Tamaulipas.

Constancia de situación fiscal a nombre de *****, con cédula de identificación fiscal verificable con código QR.

Constancia de situación fiscal a nombre de *****, con cédula de identificación fiscal verificable con código QR.

Copia simple de cédula profesional *****, a nombre de *****, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones.

Con posterioridad, y al requerimiento expresó de este juzgado hecho por auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, para mejor proveer y sustentado en el artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se allegó mediante promoción electrónica de fecha seis de los actuales, **la siguiente copia fotostática:** Oficio número *****, emitido por el Licenciado *****, Jefe del Departamento de Finanzas, Encargado del Despacho de la Subdelegación de Prestaciones del ***** en Tamaulipas, acompañado del formato número *****.

relativo al consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios de los seguros de vida de los pensionistas, suscrito por el asegurado *****, el *****, en favor de la señora *****, en un *****% (*****).

Valoración de las documentales.

Los documentos públicos exhibidos merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracciones II y IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo aptos para demostrar: el acta de nacimiento de *****, es eficaz para acreditar que: nació el *****, siendo hijo del señor ***** y de la señora *****; luego, el acta de defunción del nombrado da cuenta que su deceso ocurrió el *****; y, que el estado civil reportado al momento de su fallecimiento era el de *****.

El acta de nacimiento y la constancia de la clave única de registro de población de la promovente, son eficaces para acreditar su identidad.

Por lo que hace a las acta de nacimiento de *****, *****, y ***** de apellidos *****, son eficaces para acreditar el vínculo sanguíneo en línea recta que los une con la promovente y el señor *****.

Por último, la copia fotostática del oficio número *****, que certifica el formato *****, relativo al consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios de los seguros de vida de los pensionistas, se califica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles, y tiene eficacia para demostrar que: el señor *****, percibía ingresos fijos como pensionado del



***** , y que ante el citado Instituto él dio de alta como beneficiaria del seguro de vida a la hoy promovente, en un 100% (cien por ciento).

PRUEBA TESTIMONIAL.- Ofrecida a cargo de ***** y ***** .

Misma que se desahogó el dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, en la que al ser interrogadas al tenor del interrogatorio exhibido las testigos fueron coincidentes en señalar que:

Conocen a su presentante *****; y que conocieron al señor *****; que eran marido y mujer, pareja y vivían en concubinato, desde hace más de 30 años; que desde que ellas los conocen (primer testigo 25 años - segunda testigo aproximadamente 30 o 35 años) siempre habitaron el inmueble ubicado en *****; que procrearon tres hijos; que ella no trabaja; y, que dependía económicamente de él; que no contrajeron matrimonio entre sí; sin embargo -dicen- que el señor estuvo ***** pero que siempre vivió con la promovente, en el mismo domicilio; y, que la relación concluyó con el fallecimiento de él. Que saben y les consta lo que han declarado, según la primer testigo **“porque somos vecinos de hace mucho tiempo, conozco a sus hijos y nos relacionamos mucho como vecinos”**, mientras que la segunda testigo señaló **“porque como vecinos uno se va enterando, aunque es vida privada, se entera uno de que viven juntos y que aquí están y aquí residen”**.

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 362 en relación con el numeral 409 del código de procedimientos civiles de la entidad, en virtud de que los testigos coinciden en lo esencial sin dudas ni reticencias, y por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depusieron.

QUINTO.- En éste sentido y tomando como referencia lo establecido en el artículo 280 del Código Civil vigente en el Estado, el cual refiere textualmente: “Los concubinos tienen derecho a alimentos cuando hayan vivido maritalmente durante dos años consecutivos, o menos, si hay descendencia, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio”, se advierte que para la procedencia de la acreditación del concubinato se requiere que exista una relación con las características del matrimonio, de manera continua con una duración mínima de dos años o menos si procrearon hijos, y que ambos permanezcan libres de matrimonio, esto último, debe interpretarse en el sentido; de que de hecho el concubinato y el matrimonio no hayan coexistido al mismo tiempo, aun cuando así hubiere sido de derecho.

SEXTO.- Ahora bien, analizadas las probanzas allegadas por la accionante y la legislación aplicable al caso, se determina que resulta **PROCEDENTE** decretar la aprobación de las presentes Diligencias, toda vez que de la adminiculación de los documentos exhibidos por la promovente y la testimonial, se acreditaron los hechos que son materia de estas diligencias, es decir, que la señora ********* y el señor *********, **vivieron en concubinato desde *******, y



dicha relación concluyó con el fallecimiento de éste último, es decir, el día *****, ello en virtud de que fueron acreditados los elementos que conforman la figura del concubinato, esto es, la relación marital que sea permanente, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, con una duración mínima de dos años o que hayan procreado hijos, y la vida en común, lo cual implica que las personas que adoptan este régimen como su estatus de vida ante la sociedad, deben vivir juntos y de manera pública frente a los demás, como si se tratara de esposos unidos en matrimonio civil, estableciendo un lugar de convivencia en el cual se desarrollen las relaciones interpersonales. Así también, que la señora ***** , **dependía económicamente** del señor ***** .

Por lo tanto, y considerando además que la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, no emitió ningún argumento de oposición en su contra; de esta forma, con base en los anteriores argumentos y sin mayores consideraciones, se declaran **PROCEDENTES** las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam promovidas por ***** , teniéndose por acreditado, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros, los hechos referentes a que la señora ***** y el señor ***** , **vivieron en concubinato desde ******* , **y dicha relación concluyó con el fallecimiento de éste último, es decir, el día ******* . Así también, que la señora ***** , **dependía económicamente** del señor ***** .

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los numerales 105 fracción III, 112 a 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- HAN PROCEDIDO las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam promovidas por *********, en virtud de haber acreditado los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros, que la señora ********* y el señor *********, **vivieron en concubinato desde *******, y **dicha relación concluyó con el fallecimiento de éste último, es decir, el día *******.

TERCERO.- Así también, se tiene por acreditado, salvo prueba en contrario y sin que afecten derechos de terceras personas, que la señora *********, **dependía económicamente** del señor *********.

CUARTO.- Expídase copia certificada digital a costa de la parte interesada y previo pago que se realice a través del Tribunal Electrónico.

QUINTO.- En el momento procesal oportuno y previa solicitud de la promovente a este juzgado, hágase la devolución de los documentos base de su acción a la oficialía de partes correspondiente.



Notifíquese Personalmente.- Así lo acordó la Licenciada MARÍA TERESA MACIP VALERA, Juez de Primera Instancia del Juzgado Electrónico de lo Familiar en el Estado, que actúa con el Licenciado JOSÉ ALFREDO URBINA JEREZ, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.

DOY FE.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L´MTMV / L´JAUJ /LILIANA

La Licenciada LILIANA YULETH ACUÑA BANDA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO ELECTRÓNICO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución N°: 163 (Ciento sesenta y tres), dictada el (MARTES, 14 DE ENERO DE 2025) por la JUEZ, constante de (11) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, testigos y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.